

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase disponer. Cali, Valle, 26 de agosto de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No.598
76001-31-03-005-2013-00196-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte de la Dra. Mercedes Gómez Velásquez, en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos de la señora CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, solicitud de adición del auto interlocutorio No. 527 del 01 de agosto de 2022, en el sentido de que se indique que el porcentaje de la cesión de los derechos litigiosos es del 15% y no del 5% como erróneamente se indicó en el auto del 08 de junio de 2022. De igual manera se adicione en el sentido de autorizar a los cesionarios para actuar en su propio nombre y representación dado la calidad de abogados que tienen.

Por otra parte, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 225 del 01 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formularon junto con el Dr. JOSÉ ALEJANDRO OROZCO MARTÍNEZ, en contra del auto fechado el 08 de junio de 2022, recurso que coadyuva el ya referido cesionario

Revisados los memoriales allegados por los profesionales de derecho que fungen como cesionarios de la parte actora, encuentra el Despacho, que le asiste razón a los mismos en el sentido de aclarar el auto del 08 de junio de 2022, indicando que la cesión de derechos litigiosos aceptada a su favor corresponde al porcentaje del 15% y no del 5% como se indicó en la aludida providencia, razón por la cual se aclarará la misma en tal sentido.

Así mismo y en relación a que se les autorice para actuar en nombre propio dada la calidad de abogados que tienen, el Despacho accederá a tal petición, adicionando la providencia ya aludida también en dicho sentido, esto en atención a que verificada la consulta de abogados de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se evidenció que los referidos cesionarios tienen la calidad de abogados y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

Por otro lado, revisado el auto de sustanciación No. 225 del 01 de agosto de 2022, encuentra el Despacho que incurrió en un error, como quiera que el recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por los cesionarios de la parte actora, mediante escrito presentado el día 14 de junio de 2022, contra el auto del 08 de junio de 2022, notificado por estado el día 09 de ese mismo mes, fue presentado dentro del término de Ley, razón por la cual deberá dejarse sin efecto dicha providencia.

Finalmente, en cuanto a los recursos interpuestos por los cesionarios MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ y JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ, se requerirá a los profesionales del derecho a fin de que, en el

término de ejecutoria de la presente providencia, informen si desisten o no de los mismos, dado que lo solicitado al interior de estos, fue resuelto en el presente pronunciamiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia No. 527 del 01 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la CESION aceptada en la providencia del numeral 3 del auto del 08 de junio de 2020, es sobre el 15% los derechos litigiosos que le corresponden a la señora CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ.

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia No. 527 del 01 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que los Dres. MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ y JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ, actuara al interior del presente proceso en su nombre y representación dada la calidad de profesionales del derecho.

TERCERO: DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 225 del 01 de agosto de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a los Dres. MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ y JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informen si desisten de los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos en escritos del 14 de junio de 2022, 03 y 05 de agosto de 2022, dado que lo solicitado al interior de estos, fue resuelto en el presente pronunciamiento

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

| |
|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA |
| EN ESTADO No. 132 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| SANTIAGO DE CALI, 29 DE AGOSTO DE 2022 |
| LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria |